

RESOLUCIÓN NÚMERO 000019
(28 FEB 2012)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 12761 de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el Artículo 579 - 2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12761 del 9 de diciembre de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló los contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros y demás obligados, que deben presentar las declaraciones y diligenciar los recibos de pago a través de los Servicios en Línea de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en la mencionada Resolución se estableció el plazo a partir del cual comienza la obligación de declarar a través de los Servicios informáticos electrónicos.

Que para facilitar el proceso de activación del mecanismo de firma, respaldado con certificado digital y la adecuada aplicación de los procedimientos propios de este proceso, así como la posterior presentación de las declaraciones, es necesario ampliar el plazo inicialmente señalado.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifícase el artículo 2 de la Resolución 12761 de 2011, el cual queda así:

“Artículo 2. Inicio de la obligación. Los nuevos obligados señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar sus declaraciones a través de los Servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital, cuyos vencimientos tengan lugar en julio de 2012.

Sin perjuicio de la fecha señalada en el inciso anterior, los contribuyentes, responsables o usuarios que vayan activando el mecanismo digital, podrán empezar a cumplir con sus obligaciones a través de los Servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haciendo uso de dicho mecanismo.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren obligados a presentar sus declaraciones de manera virtual, deben continuar haciéndolo de esta forma.”

ARTICULO 2. Modifícase el artículo 4 de la Resolución 12761 de 2011, el cual queda así:

“Artículo 4. Procedimiento previo a la presentación de las declaraciones a través de los Servicios Informáticos Electrónicos. Los nuevos obligados a presentar las declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma digital emitido por la DIAN, deberán realizar en forma previa el siguiente procedimiento:

a. Las personas naturales y jurídicas, y sus asimiladas, deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal, al revisor fiscal o contador público, a quienes se le asignará el mecanismo de firma respaldado con certificado digital.

b. El representante legal, el revisor fiscal y el contador público, deberán inscribir o actualizar su Registro Único Tributario incluyendo la responsabilidad 22: “Obligados a cumplir deberes formales por terceros”, e informar su correo electrónico para que la Entidad le envíe los códigos de autorización y puedan descargar el mecanismo digital, en el evento que la emisión o renovación haya sido de manera presencial.

c. Solicitar la emisión o renovación del mecanismo de firma respaldado con certificado digital, si no lo poseen, ante las Direcciones Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas, personalmente o a través de apoderado debidamente facultado.

d. Las personas naturales que se encuentren domiciliadas en el exterior que opten por presentar sus declaraciones de manera virtual, podrán solicitar la emisión del mecanismo digital a través del correo electrónico al buzón “rut-extranjeros@dian.gov.co” habilitado para tal efecto y por medio de éste se enviará el documento formalizado.

Parágrafo 1. Para facilitar la atención a los clientes que requieran los trámites de inscripción y/o actualización del Registro Único Tributario – RUT, así como la emisión y/o renovación del mecanismo de firma respaldado con certificado digital, deberán realizarlo a más tardar en las fechas que se señalan a continuación, atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Últimos dos dígitos NIT		Fecha
Desde	Hasta	Año 2012
26	27	5 de Marzo
28	29	6 de Marzo
30	31	7 de Marzo
32	33	8 de Marzo
34	35	9 de Marzo
36	37	12 de Marzo
38	39	13 de Marzo
40	41	14 de Marzo
42	43	15 de Marzo

Últimos dos dígitos NIT		Fecha
Desde	Hasta	Año 2012
44	45	16 de Marzo
46	47	20 de Marzo
48	49	21 de Marzo
50	51	22 de Marzo
52	53	23 de Marzo
54	55	26 de Marzo
56	57	27 de Marzo
58	59	28 de Marzo
60	61	29 de Marzo
62	63	30 de Marzo
64	65	9 de Abril
66	67	10 de Abril
68	69	11 de Abril
70	71	12 de Abril
72	73	13 de Abril
74	75	16 de Abril
76	77	17 de Abril
78	79	18 de Abril
80	81	19 de Abril
82	83	20 de Abril
84	85	23 de Abril
86	87	24 de Abril
88	89	25 de Abril
90	91	26 de Abril
92	93	27 de Abril
94	95	30 de Abril
96	97	2 de Mayo
98	99	3 de Mayo
00	01	4 de Mayo
02	03	7 de Mayo
04	05	8 de Mayo
06	07	9 de Mayo
08	09	10 de Mayo
10	11	11 de Mayo

12	13	14 de Mayo
14	15	15 de Mayo
16	17	16 de Mayo
18	19	17 de Mayo
20	21	18 de Mayo
22	23	22 de Mayo
24	25	23 de Mayo

Parágrafo 2. El mecanismo de firma respaldado con certificado digital, se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, o declarante, deba cumplir con el deber formal de declarar, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor, en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 12717 de diciembre 27 de 2005, o la que la modifique o sustituya, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTICULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 28 FEB 2012

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General